



EXPEDIENTE No. 1077
POR INFRACCIONES TRANSITO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ANDES

DEMANDADO: CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC/TI N° 15522086

TELEFONO: 8415490 -3003395087

DIRECCIÓN: CR 55 # 50 43

COMPARENDOS/RESOLUCIONES: 1ACCC1211 del 12/23/2017

TITULO EJECUTIVO: PROCESO DE COBRO COACTIVO DE TRANSITO POR INFRACCIONES DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE ANDES ANTIOQUIA EN CONTRA DE: CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, POR LA SUMA DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT.



AUTO DE APERTURA N° 1077A

(2/15/2021)

OBLIGACION:	INFRACCION DE TRANSITO
COMPARENDO	1ACCC1211
N° EXPEDIENTE	TRANSITO 1077
NOMBRE DEL INFRACTOR	CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY
CC/ NIT/TI	15522086
DIRECCION Y TELEFONO	DIRECCION: CR 55 # 50 43: TELEFONO: 8415490 - 3003395087
N° RESOLUCION COMPARENDO	646 DEL 4/5/2018
CAUSAL:	INFRACCION DE TRANSITO
CUANTIA:	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT

TITULO EJECUTIVO: COBRO COACTIVO

El Secretario de Hacienda de Andes, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 005 de 02 Enero de 2013, atendiendo al requerimiento de las Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Andes Antioquia para el cobro de las Multas por infracciones al tránsito.

ORDENA

PRIMERO: Avocar conocimiento e iniciar investigación en contra del contribuyente CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, por concepto de infracción de las normas de tránsito, declarada como contravención mediante la Resolución (es) N° 646 del 4/5/2018, correspondiente al comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017. Debidamente ejecutoriada y admitida para su cobro mediante Resolución N° 134 del 2/15/2021.

CUMPLASE

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARIA DE HACIENDA



**RESOLUCIÓN N° 134
(2/15/2021)**

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Mediante el cual se establece el Mandamiento de Pago de la Multa por infracción de Tránsito al señor(a) contribuyente CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, en relación con el comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017, declarado como contravención de las normas de tránsito, mediante la Resolución (es) N° 646 del 4/5/2018, con multa actualizada y equivalente SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Transito del Municipio de Andes, mediante la Resolución (es) N° 646 del 4/5/2018, dentro del proceso administrativo sanciono al señor(a) contribuyente CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, en relación a infracciones de tránsito, correspondiente al comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017, con multa equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT.

Que la Resolución N° 134 del 2/15/2021 cumple con los requisitos establecidos en el artículo 68 de CCA

"ARTÍCULO 68 Definición de las obligaciones a favor del estado que prestan mérito ejecutivo
Prestarán mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.
2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, de una entidad territorial, o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
3. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, o las liquidaciones privadas que hayan quedado en firme, en aquellos tributos en los que su presentación sea obligatoria."

Que corresponde a esta secretaria de Hacienda el cobro de las obligaciones generadas por impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás que sean del Municipio en su sector central según el Decreto 005 de 02 de Enero de 2013.

Que la Obligación está en firme y que dicha(s) obligación(es), expresa(s) y exigible(s) por lo que es procedente librar Mandamiento de Pago, para que mediante los trámites del procedimiento administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario se Obtenga el pago.

Que el manual de Funciones establece la delegación de funciones para ejercer la jurisdicción coactiva al Tesorero Municipal.

POR LO EXPUESTO, ESTE DESPACHO, RESUELVE



ARTICULO 1: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la Jurisdicción coactiva a favor del Municipio de Andes Antioquia y a Cargo del señor(a) contribuyente CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, en relación con el comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017, por concepto de infracción de Tránsito, con multa equivalente a: SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, los intereses moratorios, más la actualización del valor de las obligaciones pendientes de pago al igual que las costas y gastos que se causen en el presente proceso.

ARTICULO 2: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales, de acuerdo a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 3: Ordenar la toma de medidas cautelares, en contra del señor(a) contribuyente CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, en relación con el comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017, por concepto de infracción de Tránsito. Por la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT, así como adelantar los trámites necesarios ante las entidades bancarias, empresas, oficina de instrumentos públicos y las autoridades competentes para dar lugar a estas.

ARTICULO 4: Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el interesado o su representante legal dentro de los diez (10) días siguientes a la misma o en su defecto según lo preceptuado por el Estatuto Tributario y el artículo 60 del Decreto 019 de 2012.

Dada en el despacho de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de Andes Antioquia el 2/15/2021.

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

PROYECTO: Sebastián Sierra Arroyave
CONTRATISTA



SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

AVISO DE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

4/1/2021

Señor (a)

CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY
IDENTIFICADO CON LA CEDULA/ TI N° 15522086
CR 55 # 50 43, Antioquia
E.S.M

Referencia: Cobro Coactivo de Infracciones de Tránsito del Municipio de Andes Antioquia.

Expediente N° 1077 de 2/15/2021

Sírvase comparecer en este despacho, ubicado en la Calle 49 No. 49A - 39, Palacio Municipal, Secretaría de Hacienda Municipal, en horas hábiles de oficina, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha en que recibe la presente comunicación, para efectos de la notificación personal de la RESOLUCIÓN (ES) N° 134 del 2/15/2021, mediante la(s) cuales se dicta Mandamiento de Pago, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, por la cual se abre proceso de Cobro Coactivo, a favor del municipio de Andes, Antioquia por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y/o de la ley 1696 de 2013, 1383 de 2010, y en contra del señor (a) CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, Clasificado(a) por la Secretaría de Transito del municipio de Andes Antioquia como infractor(a) mediante la Resolución (es) N° 646 del 4/5/2018. Correspondiente al comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017. Por el valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT.

Se le advierte que de no comparecer dentro del término fijado, la resolución le será notificada de conformidad con lo establecido el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el inciso 2 del artículo 58 de la ley 1430 de 2010; el cual modifica el artículo 69 de la ley 1111 de 2006.

DIRECCION: CR 55 # 50 43
Cordialmente

PERSONA NOTIFICADA

SECRETARIO (o funcionario Notificador)



**MUNICIPIO DE ANDES SECRETARIA DE HACIENDA
UNIDAD JURISDICCIONAL COACTIVA
ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En ciudad de Andes, departamento de Antioquia, a los ____ de días del mes de _____ de 2020, se presentó al despacho, el/la señor(a) CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, en relación con el comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017, en los cuales se realizó el acuerdo de pago N° del , establecido como deudor moroso, por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y/o de a la ley 1696 de 2013, s le notifico personalmente de la RESOLUCIÓN(ES) DE MANDAMIENTO DE PAGO No. 134 del 2/15/2021, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, por la cual se abre proceso de Cobro Coactivo, a favor del municipio de Andes, Antioquia por concepto de infracción a la ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito y/o de la ley 1696 de 2013, clasificado(a) por la Secretaria de Transito del municipio de Andes Antioquia como infractor(a) mediante la Resolución (es) N° 646 del 4/5/2018. Correspondiente al comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017. Por el valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT.

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contará el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del Estatuto tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia, se firma por los que en ella intervinieron.

DIRECCION: CR 55 # 50 43

CORDIALMENTE

PERSONA NOTIFICADA

PROYECTA: Sebastián Sierra Arroyave
CONTRATISTA

SECRETARIO (o funcionario Notificador)



UNIDAD JURISDICCIONAL COACTIVA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL / POR PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE ANDES.

En ciudad de Andes, departamento de Antioquia, a los 4/1/2021, al señor(a) CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula/ TI N° 15522086, en relación con el comparendo N° 1ACCC1211 del 12/23/2017, declarado como contravención de las normas de tránsito, mediante la Resolución (es) N° 646 del 4/5/2018. En consideración al Artículos 565, 566 y ss del Estatuto Tributario, y de los Artículos 68 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se le notifica por **PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE ANDES**, se le notifica personalmente, en su defecto a sus herederos, poseedores, curador, la(s) RESOLUCIÓN(ES) N° 134 del 2/15/2021, por concepto de infracción de Tránsito, con base en lo dispuesto en el artículo 826 del estatuto tributario, se le ordena a pagar a favor del municipio de Andes, departamento de Antioquia, que a la fecha debe la suma de con multa actualizada y equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$737.730) M/CT por concepto de infracción de Tránsito, más los intereses de ley si los hubiere, desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se realice el pago y las costas del proceso. Con expediente N° 1077 del 2/15/2021.

Se informa al notificado que cuenta con quince (15) días para pagar o para proponer por escrito excepciones, los cuales se contará el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 830 del estatuto tributario. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia, queda debidamente notificado y se firma por los que en ella intervinieron.

CORDIALMENTE

VALENTINA MUNERA CAÑAS
SECRETARÍA DE HACIENDA

PROYECTA: Sebastián Sierra Arroyave.
CONTRATISTA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0646
(DEL 27 DE MARZO DE 2018)**

*POR MEDIO DE LA CUAL SE UNA DECISIÓN DE FONDO EN UN FALLO
CONTRAVENTIONAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO*

LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE ANDES-ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial en las que confiere la ley 769 del 6 de agosto del 2002 reformada por la ley 1383 del 16 de marzo 2010, código Nacional de tránsito, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que "En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como "Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."
3. Que el artículo 144 del CNT establece que "En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.(...)"
4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: "...el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución".



5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este Despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

HECHOS

A) Que mediante informe A000765578-1211 y sus anexos, elaborado el día 23 de diciembre de 2017, a las 15:10 horas, la agente identificada con la placa 026 puso en conocimiento un accidente ocurrido en la Calle 54 Avenida Eugenio Quintero de esta municipalidad, donde aparecen involucrados los señores **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHVERRY**, identificado con cédula de Ciudadanía 6.788.242, (Conductor 1) de placas EGX-171, y el señor **SANTIAGO RESTREPO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.027.888.999, (Conductor 2) de placas SJU-03A.

B) Que se fijó como fecha para audiencia pública el día 27 de febrero de 2018 a las 09:00 horas; diligencia a la cual se hicieron presentes los implicados garantizándoles el debido proceso contemplado en la normatividad vigente.

SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día 27 de febrero de 2017 a las 9:00 horas; diligencia a la cual se hicieron presentes los señores **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHVERRY**, identificado con cédula de Ciudadanía 6.788.242, (Conductor 1) de placas EGX-171, y el señor **SANTIAGO RESTREPO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.027.888.999, (Conductor 2) del vehículo de placas SJU-03A.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. - Croquis borrador elaborado por la Agente de Tránsito que inicialmente conoció del caso.
2. - comparendo A000765598-1211, debidamente diligenciado.
3. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por la Agente de Tránsito y Transporte, adscrita a esta Secretaría.
- 4.- Versión libre y espontánea rendida en diligencia de audiencia pública por los implicados.
5. Ratificación de informe de la Agente de Tránsito que conoció el procedimiento.
- 6.- Video cámara de la ocurrencia de los hechos.



VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana crítica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido, tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Dentro del proceso se tienen las siguientes declaraciones: **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHEVERRY**, quien manifestó: "Lo que pasó como se ve en el informe de la guarda, "Yo venía de debajo de la Virgen que hay subiendo a la manguita cuando ya asomó el muchacho en la moto y le dio al carro que yo conducía por la parte de adelante al lado izquierdo. No tengo más que agregar".

Declaración del señor **SANTIAGO RESTREPO RESTREPO**, quien manifestó: "Yo Santiago Restrepo Restrepo me dirigía desde el B/San Pedro por el sector la Manguita, exactamente al frente del taller La Chaparrala, en ese instante me dirigía a unos 25kms por hora y en la vía mía subía el automóvil con el que posicioné, en ese momento no me percaté porque voltee a saludar a alguien, cuando voltee a mirar hacia el frente freno e intento esquivar, pero no lo logro porque ya estaba cerrado con un contador que se encuentra en la cebra, en ese momento le doy al automóvil con mi moto por el lado izquierdo del carro, inmediatamente fui expulsado de mi moto a unos 3mts terminando en la cebra, en ese momento pierdo el conocimiento un poco debido al dolor en el pecho y en las piernas, aproximadamente a los tres minutos llegaron los agentes de tránsito, pero el automóvil ya había sido movido del lugar de los hechos; se realiza todo el procedimiento de tránsito, acude la ambulancia y me bajan al hospital, me hacen una revisión general que muestran que solo tenía laceraciones leves y golpes varios en las piernas y en el pecho; luego se realiza la prueba de alcoholemia la cual sale negativa, esa es mi declaración".

RATIFICACIÓN DE INFORME DE LA SEÑORA WENDY VANESSA FRANCO MEDINA, identificada con la placa 026, quien se ratificó por el informe elaborado el día de la ocurrencia de los hechos.

Que mediante Orden de Comparendo Nacional A000765613-1227 del 23 de diciembre de 2017, elaborado por la Agente de Tránsito y Transporte **WENDY VANESSA FRANCO MEDINA**, con placa 026 adscrito a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Andes, Antioquia, informó a los señores **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHEVERRY**, identificado con cédula de Ciudadanía 6.788.242, (Conductor 1) de placas EGX-171, y el señor **SANTIAGO RESTREPO RESTREPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.027.888.999, (Conductor 2) del vehículo de placas SJU-03A.



DEL ACERVO PROBATORIO:

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con las siguientes pruebas;

1. - Croquis borrador elaborado por el guarda que inicialmente conoció del caso.
2. - comparendo A000765613-1227 debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por la Agente de Tránsito y Transporte, adscrita a esta Secretaría.
4. - Versión dada por los implicados al guarda en el sitio de los hechos
5. - Versión libre y espontánea rendida en diligencia de audiencia pública por los implicados.
6. Declaraciones rendidas por los señores.
7. Ratificación de informe de la Agente de Tránsito que conoció el procedimiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Que analizado en todo conjunto las pruebas obrante en el proceso (Informe de accidentes, incluyendo croquis y demás anexos) encuentra el despacho que cuando se toma parte en el tránsito en una vía pública se debe asumir una actitud cuidadosa, diligente y prudente en el caso que nos ocupa es claro que al señor **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHVERRY**, identificado con cédula de Ciudadanía 6.788.242, (Conductor 1) de placas EGX-171, le faltó pericia, prudencia y diligencia en la conducción de su vehículo automotor, toda vez que analizada la versión del conductor (2), quien manifestó "Yo Santiago Restrepo Restrepo me dirigía desde el B/San Pedro por el sector la Manguita, exactamente al frente del taller La Chaparrala, en ese instante me dirigía a unos 25kms por hora y en la vía mía subía el automóvil con el que posicioné, en ese momento no me percaté porque voltee a saludar a alguien, cuando voltee a mirar hacia el frente freno e intento esquivar, pero no lo logro porque ya estaba cerrado con un contador que se encuentra en la cebrá, en ese momento le doy al automóvil con mi moto por el lado izquierdo del carro, inmediatamente fui expulsado de mi moto a unos 3mts terminando en la cebrá, en ese momento pierdo el conocimiento un poco debido al dolor en el pecho y en las piernas, aproximadamente a los tres minutos llegaron los agentes de tránsito, pero el automóvil ya había sido movido del lugar de los hechos; se realiza todo el procedimiento de tránsito, acude la ambulancia y me bajan al hospital, me hacen una revisión general que muestran que solo tenía laceraciones leves y golpes varios en las piernas y en el pecho; luego se realiza la prueba de alcoholemia la cual sale negativa, esa es mi declaración" y fue como colisiona con el rodante conducido por el señor **CARLOS HERNÁN**, dando lugar a la investigación que hoy nos ocupa.



No habiendo más actuaciones dentro del proceso de la referencia y luego del análisis del caso Sub Judge, encuentra este despacho que fue llevado a cabo con las garantías constitucionalmente consagradas en cuanto al debido proceso y derecho de defensa consagrados en el Artículo 29 de la Constitución nacional que dispone "...*El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso.*" (T- 078 de 1998)."

Para el Despacho definir la responsabilidad contravencional, en materia de tránsito en los hechos ya descritos, es de importancia hacer referencia a los siguientes aspectos:

Sea lo primero dejar constancia que una vez se ha revisado todo el acervo probatorio al interior del presente proceso contravencional, no se observa ninguna causal de nulidad, y por el contrario se evidencia que se dieron todas las garantías procesales y se respetó el debido proceso a todas las partes involucradas en el accidente que en esta oportunidad se investiga.

Quedó plenamente probado entonces ante este Despacho que quien no tuvo la suficiente precaución ni el debido cuidado en el momento de la ocurrencia del accidente fue el señor **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHVERRY**, identificado con cédula de Ciudadanía 6.788.242, (Conductor 1) de placas EGX-171, pues éste adelantó en curva en una vía pendiente lo que hizo que su rodante colisionara con el vehículo tipo motocicleta, moviendo su automotor una vez producida la colisión, según lo deja entrever la Agente de tránsito en su ratificación de informe.

Es claro entonces, que el conducir requiere de altos niveles de concentración y atención a fin de evitar incidentes como el que nos ocupa y es por ello que al conducir un vehículo se debe poner en alerta todos sus sentidos, pero ante todo no olvidar la solidaridad con los demás conductores.

Así las cosas el señor **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHVERRY**, identificado con cédula de Ciudadanía 6.788.242, (Conductor 1) de placas EGX-171. transgredió la conducta tipificada en los Artículos 55, 61, 73, incisos 3 y 8 del mismo artículo y art. 131, literal D-6 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 55:..." Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.



Artículos 61:.."Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento".

Artículo 73:...No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:
"Inciso 3...En curvas o pendientes."

"Inciso 8...En general, cuando la maniobra ofrezca peligro".

Artículo 131, D-6: Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

El despacho les hace saber a las partes que el proceso contravencional de tránsito está constituido para indagar por la responsabilidad contravencional por violación a las normas de tránsito al momento de un accidente, por lo tanto la competencia de esta Secretaría de Tránsito es resolver solamente la parte contravencional en materia de tránsito por el accidente que nos convoca, mas no lo referente a indemnizaciones por los daños, perjuicios y/o lesiones causados a personas por los mismos hechos, pues para este efecto existen otras instancias penales y/o civiles, competencia de otras jurisdicciones.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR contravencionalmente responsable en el presente asunto al señor **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.788.242, conductor del vehículo de placas EGX-171.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al señor **CARLOS HERNÁN ESPINOSA ECHEVERRY**, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.788.242, conductor del vehículo de placas EGX-171, con multa equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMLDV) para la fecha de ocurrencia del hecho, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago, que deberá pagar a favor de la Tesorería de Rentas del Municipio de Andes, Antioquia, por infringir del Código Nacional de tránsito, el contenido de los Artículos 55, 61, 73 incisos 3 y 4 del mismo artículo y artículo 131, Literal D, numeral 7, modificado por la ley 1383 del 2010, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NO INDILGAR responsabilidad contravencional al señor **ANTIAGO RESTREPO RESTREPO**, identificado con Cédula de



Alcaldía de Andes

Secretaría de Tránsito y Transporte

Ciudadanía 1.027.88.999, en su calidad de conductor de la motocicleta con placas SJU-03A.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al sancionado que en virtud de lo regulado en los Artículos 134 y 142 del CNT contra la presente resolución procede el Recurso de reposición y apelación interpuesto y sustentado dentro de esta audiencia.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución pasan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA NORALY RUIZ CORREA
Profesional Universitario con funciones de
Secretaría de Tránsito y Transporte

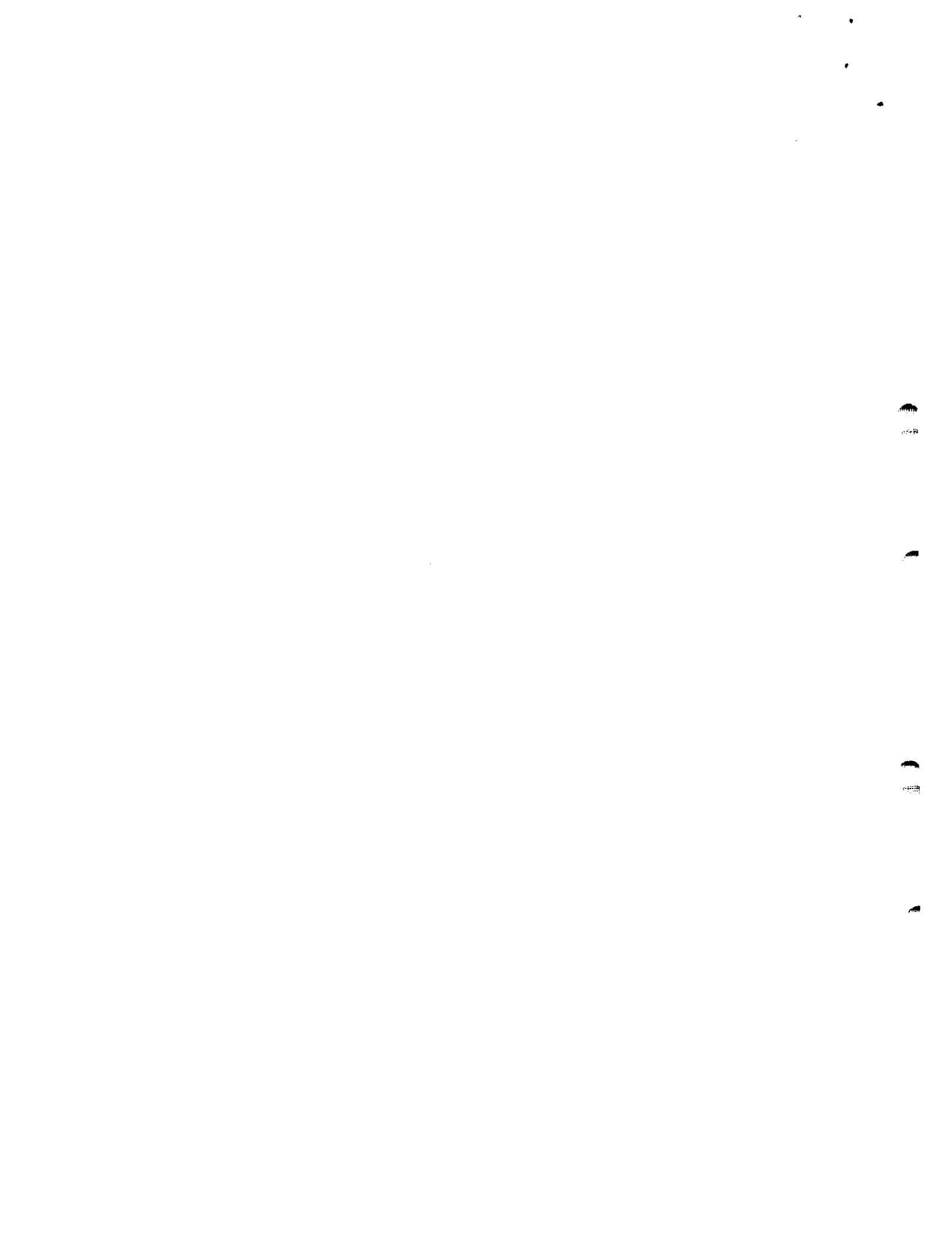
Se notifica en estrados de acuerdo con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito y se da por ejecutoriada la presente resolución a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).


CARLOS AHERNÁN ESPINOSA ECHEVERRY
Notificado


SANTIAGO RESTREPO RESTREPO
Notificado


MARÍA NORALY RUIZ CORREA
Profesional Universitario con funciones de
Secretaría de Tránsito y Transporte

Proyectó: María Noraly Ruiz Correa, Profesional Universitaria





130.05.05.0707

Andes, 2/15/2021

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO

Andes, Antioquia

ASUNTO: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Andes - Antioquia.

La Dirección de Transito del Municipio de Andes mediante resolución(es) N° 646 del 4/5/2018, se sanciono al/la señor(a) CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula N° 15522086, en relación a los comparendo(s) N° 1ACCC1211 del 12/23/2017, con multa actualizada y equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS PESOS (\$737.730) M/CT .

Mediante el presente comunico a Usted, que la Secretaría de Hacienda por Resolución(es) N° 134 del 2/15/2021 ordenó mandamiento de pago y medidas cautelares en contra del señor(a) CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula N° 15522086, con multa actualizada y equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS PESOS (\$737.730) M/CT. Con expediente N° 1077 del 2/15/2021.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva a realizar la correspondiente investigación referente a la posible existencia del(os) vehículo(s) automotor, del señor(a) CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY, identificado con la cedula N° 15522086, y de ser el caso de existencia de bienes, realizar la inscripción de la medida cautelar de embargo y enviar copia del certificado donde conste tal inscripción en caso de no figurar, favor abstenerse de registrar la medida y hacérselo saber.

Si ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá esta medida y se comunicara al juzgado que haya ordenado el embargo inicial y a este Despacho.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el infractor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).



Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución N° 134 del 2/15/2021

Atentamente

VALENTINA MUNERA CAÑAS
Secretaria de Hacienda

POYECTA: SEBASTIÁN SIERRA ARROYAVE
Contratista



Andes, 2/15/2021

Señora

DORIA ARANGO BENJUMEA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CATASTRO MUNICIPAL
Andes, Antioquia

ASUNTO: Proceso Administrativo Coactivo del Municipio de Andes – Antioquia.

Mediante el presente comunico a Usted, que la Secretaría de Hacienda por Resolución N° 134 del 2/15/2021, ordenó mandamiento de pago y medidas cautelares en contra del/ la señor(a) CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY identificado(a) con la cédula N° 15522086, en relación a los comparendo(s) N° 1ACCC1211 del 12/23/2017, con multa actualizada y equivalente a SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS PESOS (\$737.730) M/CT, Con expediente N° 1077 de 2/15/2021.

Por lo anterior solicito a Usted, se sirva a realizar la correspondiente investigación referente a la posible existencia de bienes inmuebles ubicados a nivel departamental, a nombre del señor(a) CARLOS HERNAN ESPINOSA ECHEVERRY identificado(a) con la cédula N° 15522086, de ser el caso de existencia de bienes inmuebles favor expedir el certificado de existencia.

El incumplimiento de lo ordenado en la providencia citada, dará lugar a responsabilidad solidaria con el infractor por el pago de la obligación. (Artículo 839-1 Parágrafo 3 del Estatuto Tributario).

Para lo de su competencia, adjunto copia de la Resolución 134 del 2/15/2021.


VALENTINA MUNERA CAÑAS
Secretaría de Hacienda


PROYECTA: SEBASTIÁN SIERRA ARROYAVE
Contratista